



Seguros para Empresas y Sector Público



Condiciones Particulares

Seguro: **Seguro Todo Riesgo Daños** Póliza: **00000140075060**

Suplemento: **0**

Materiales

Movimiento: **Produccion Nueva**

Motivo: **Reemplazo póliza**

Datos informativos

Mediador: **Valencia-Coinbroker S.L. C.S.**

Datos del Tomador

Tomador: **Palau De Les Arts Reina Sofia Fund.de La Ctat.valenciana**

CIF: **G-97544829**

Dirección: **Avenida Profesor Lopez Piñero (Hist. de la Medic, 1, -
46013 Valencia**

Datos del Asegurado

Asegurado: **El Asegurado de esta póliza es el Tomador, cuyos datos se detallan en este documento**

Periodo de Seguro

Efecto: **A las 00 horas del
01/09/2024**

Fin seguro: **A las 24 horas del
31/08/2025**

Pago

Domicilio de pago: **El Mismo**

Forma de pago: **Anual**

Anotaciones

*** CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN HOJAS ANEXAS ***

Información legal

Las primas y gastos figuran en el recibo anexo nº 005908635870

El Tomador aprueba las disposiciones de las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales resaltadas en letra negra, EN MAYÚSCULA o subrayadas que rigen este seguro y declara haber recibido con anterioridad a la celebración del mismo la información requerida según Real Decreto 2486/98.

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

Hecho por duplicado en Valencia a 16/09/2024

EL TOMADOR DEL SEGURO

EL ASEGURADO

Vicente Cancio
CEO Zurich Seguros

Seguro de todo riesgo daños materiales.

Soluciones a sus
responsabilidades

► **Soluciones para
su negocio**

Soluciones para
sus empleados



¡Bienvenidos a Zurich Seguros!

Apreciado/a cliente/a:

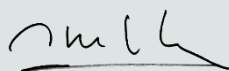
Como Director General de Zurich en España, es un placer darle la bienvenida a Zurich y agradecerle la confianza que ha depositado en nuestra compañía.

Somos una aseguradora con gran experiencia en proteger a empresas de cualquier dimensión y tipología, y en ofrecerles las soluciones que mejor se adaptan a sus necesidades. Asegurar su compañía con Zurich es contar con una protección excelente y con un acompañamiento único, de la mano de nuestro equipo de expertos.

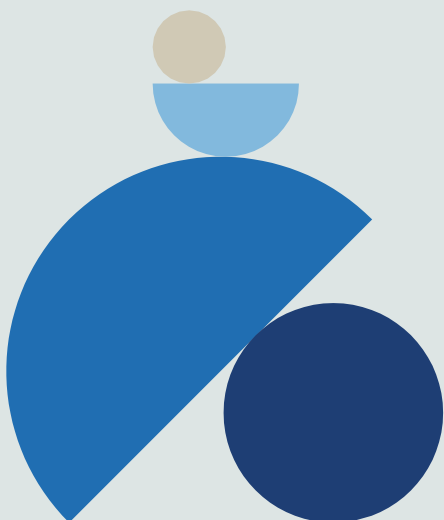
Además de ser uno de los principales grupos aseguradores a escala internacional y con un sólido capital propio, en Zurich tenemos como misión proteger a nuestros clientes y a la sociedad en la que vivimos y trabajamos, apoyados en nuestros principios éticos de integridad, sostenibilidad y excelencia.

En este documento encontrará todo el detalle de la póliza que ha contratado. Para más información, consulte con su mediador.

Atentamente,



Vicente Cancio
Director General
Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España



Documentación del contrato del seguro

A.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO	1
	Datos identificativos	1
	Período del seguro	1
	Datos del tomador	1
	Datos de contacto en caso de siniestro	1
	Datos del mediador	1
	Asegurado	1
	Actividad asegurada	1
	Precio del seguro (anual)	2
	Bienes y sumas aseguradas	2
B.	REGULACION LEGAL	3
	1. Entidad aseguradora y autoridad de control de su actividad	3
	2. Legislación aplicable	3
	3. Quejas y reclamaciones	3
	4. Protección de datos personales.	4
	5. Aplicación de orden público internacional	4
	6. Normativa SEPA (Single European Payment Area)	4
	7. Cláusula de información previa contractual	4
C.	CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS	5
	1. ALCANCE DEL SEGURO	5
	2. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO	5
	3. DEFINICIONES	6
	4. BIENES ASEGURADOS	8
	5. BIENES EXCLUIDOS	9
	6. RIESGOS CUBIERTOS. DAÑOS MATERIALES	10
	7. RIESGOS EXCLUIDOS COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS	19
	8. RIESGOS EXCLUIDOS COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS	23
	9. CAPITAL ASEGURADOS	27
	10. GARANTIAS	27
	11. FRANQUICIAS	28
	12. ALTAS Y BAJAS	29
	13. TRATAMIENTO DE LA SINIESTRALIDAD	29

14.	SERVICIOS DE MEDIACION	29
15.	RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES	29
16.	CONFIDENCIALIDAD	30
17.	CLÁUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES	31
D.	NORMAS LEGALES APLICABLES	34
E.	CLÁUSULA FINAL: ÁCEPTACION INTEGRAL DEL CONTRATO	37
F.	ANEXO I. SITUACIONES DE RIESGO	38

A. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

Datos identificativos

N.º de póliza: **00000140075060**

N.º de suplemento: **0**

Motivo del suplemento:

Producto: **Todo Riesgo Daños Materiales**

Condicionado General: **Licitación por concurso público. Expediente de contratación PA ARTS 129/24**

Esta póliza sustituye a la emitida para el periodo 01/09/2023 (00:00 h.) a 31/08/2024 (24:00 h) con número 00000132968504

Período del seguro

Fecha de efecto: **01/09/2024 a las 00:00 h**

Fecha de vencimiento: **31/08/2025 a las 24:00 h**

Tipo de duración: **No renovable**

Forma de pago: **Anual**

Datos del tomador

Nombre o razón social: **PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA FUND. DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

Dirección: **Avenida del Profesor López Piñero (Historiador de la medicina) nº 1.**

C.P.: **46013**

Población: **Valencia.**

Provincia: **Valencia.**

NIF/CIF: **G-97544829**

Datos de contacto en caso de siniestro

Apertura / Consulta de siniestros: **aperturas@zurich.com**

Datos del mediador

Mediador: **COINBROKER, S.L. C.S.**

Código del mediador: **0000055772**

Asegurado

Tiene la condición de asegurado el tomador de la póliza.

Actividad asegurada

Ver Apartado "Actividad del Asegurado en sección C, punto 2".

Precio del seguro (anual)

Prima neta anual	472.013,14 €
Impuestos	
• IPS	37.761,05 €
• ALEA	708,02 €
Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros	128.107,56 €
Total recibo (forma de pago anual)	638.589,77 €

Bienes y sumas aseguradas

Las sumas aseguradas totales garantizadas por este contrato se distribuyen entre las partidas y por los capitales que se indican a continuación:

Bienes asegurados (ver desglose por situación en anexo)	Sumas aseguradas
Continente	637.313.777,27 €
Contenido:	
- Mobiliario, maquinaria, ajuar industrial y existencias	37.943.531,45 €
Interrupción del negocio:	
- Gastos Fijos	24.021.411,65 €
- Base del capital, referida al período de	Doce meses
- Período de indemnización	Doce meses
TOTAL Declarado	699.278.720,37 €

El Tomador de la póliza

Zurich Insurance Europe AG,
 Sucursal en España



B. REGULACION LEGAL

1. Entidad aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Europe AG es una compañía aseguradora registrada en Alemania, con número de compañía HRB 133359 y con domicilio en Platz der Einheit 2, 60327, Fráncfort, Alemania. Está supervisada y registrada por Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) y autorizada para operar en España, en régimen de derecho de establecimiento, a través de su sucursal Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España.

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del art. 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, informamos de que no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

2. Legislación aplicable

Serán de aplicación al contrato de seguro:

- Las leyes 50/80 de Contrato de seguro, Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en su caso lo establecido en el Texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, 29 de octubre.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.
- Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado.
- Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza se destacarán de modo especial y deberán ser aceptadas por escrito. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos, ni las definiciones del alcance de las garantías o de los límites de las mismas.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgos que tienen la consideración de "grandes riesgos" por reunir los requisitos previstos en el Artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el presente contrato se registrará:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1255 del Código Civil, por lo expresamente pactado en el mismo.
- En defecto de pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles, contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.
- Y en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, por los preceptos de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, que se aplicarán como derecho supletorio de segundo grado, y solo en primer lugar, y en todo caso como derecho dispositivo, cuando sus citados preceptos se invoquen expresamente en el contrato.

3. Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web www.zurich.es/defensaciiente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

4. Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance Europe AG, la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso de que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

5. Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

6. Normativa SEPA (Single European Payment Area)

El Tomador/Asegurado, al facilitar los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en aquel que, durante la vida del contrato, se comunique a la Entidad aseguradora con tal finalidad.

En el supuesto de que el Tomador/Asegurado no sea el titular de la cuenta facilitada, éste asegura haber obtenido la autorización del titular a tales efectos.

7. Cláusula de información previa contractual

El Tomador y/o Asegurado declara que son exactos los datos que ha facilitado, siendo responsable de las inexactitudes de los mismos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, obligándose a comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca durante la vigencia del seguro. Igualmente reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida en los art. 107 y concordantes del R.D 2486/1998.

Se hace constar que, salvo que se indique lo contrario, todas las cantidades referidas a continuación son en euros.

C. CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

1. ALCANCE DEL SEGURO

La contratación de una póliza de seguro contra todas las pérdidas o daños materiales del patrimonio y, por tanto, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido, etc.) que por razón de la actividad asegurada estén en posesión de Palau de Les Arts "REINA SOFIA", Fundación de la Comunitat Valenciana, S.L. (en adelante Palau de Les Arts) cualquiera que fuese el título bajo el cual hiciere uso de los mismos.

1.1. Los riesgos objeto de la presente cobertura podrán ser garantizados en régimen de coaseguro por las entidades aseguradoras y en los porcentajes de participación que a tal efecto se establezcan y que pasarán a formar parte de la póliza que a tal efecto se perfeccione. En caso de que se opte por el coaseguro, se deberá indicar en la oferta y registrarán las siguientes condiciones:

1.1.1.- Todas las entidades coaseguradoras designan como delegado a LA COMPAÑÍA ABRIDORA, confiriéndole poder suficiente para gestionar la póliza en las condiciones que más adelante se establecerán.

LA COMPAÑÍA ABRIDORA actuará en su propio nombre y en nombre y representación de las demás entidades coaseguradoras, quedando éstas vinculadas por las decisiones adoptadas por aquella.

A estos efectos, LA COMPAÑÍA ABRIDORA ostentará la representación de las demás entidades coaseguradoras al objeto de recibir comunicaciones del Tomador y/o Asegurado, suscribir modificaciones al presente contrato (siempre que dichas modificaciones no supongan una agravación o aumento del riesgo) efectuar declaraciones, proceder a tramitaciones incluyendo, en particular, las pertinentes en caso de siniestro, y, en general, adoptar las medidas y/o acciones que considere convenientes o necesarias para pedir el cumplimiento del contrato al Tomador y/o Asegurado y para ejercitar las acciones que en derecho correspondan a las entidades coaseguradoras en caso de incumplimiento. LA COMPAÑÍA ABRIDORA, podrá asumir la defensa en juicio del cuadro de coaseguro.

1.1.2.- Todas las entidades coaseguradoras deberán firmar el presente contrato en señal de conformidad y aceptación de sus condiciones, entendiéndose que el contrato quedará concluido en la fecha en que quede firmado por todas y cada una de las partes intervinientes en el mismo. El Tomador y/o Asegurado recabará de todas ellas dicha conformidad, facilitándoles con este fin cualquier información que las entidades coaseguradoras le soliciten

1.1.3.- A los efectos del pago de la prima, se emitirá un único recibo anual por cada póliza que libraré el adjudicatario por el importe correspondiente a una anualidad. El pago de dicho recibo a LA COMPAÑÍA ABRIDORA tendrá plenos efectos liberatorios para el Tomador y/o Asegurado, sin perjuicios de la posterior liquidación a LA COMPAÑÍA ABRIDORA y las entidades coaseguradoras.

Una vez efectuado el pago de las primas por el tomador del seguro del modo señalado, se entenderá a todos los efectos como si hubiera sido hecho efectivo a todas las compañías que en su caso participen en el coaseguro, y tendrá efectos liberatorios para el tomador y/o asegurado/s.

1.1.4.- La responsabilidad de cada una de las entidades coaseguradoras es propia e independiente de la de las demás, sin que exista solidaridad entre ellas. En consecuencia, cada una de las entidades coaseguradoras responderá sola y exclusivamente por la cuota proporcional que respectivamente le corresponda.

1.1.5.- En caso de siniestro, LA COMPAÑÍA ABRIDORA requerirá a todas y cada una de las entidades coaseguradoras para que efectúen a LA COMPAÑÍA ABRIDORA el pago de la cuota que a cada una de ellas corresponda, en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la recepción del mencionado requerimiento, al objeto de que LA COMPAÑÍA ABRIDORA proceda a pagar al Beneficiario el total importe de la indemnización.

2. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

El Palau de Les Arts está compuesto principalmente por un auditorio principal con caja escénica, auditorio secundario, aula magistral, teatro San Martín y Soler. Además, dispone de zona de oficinas, taller, almacén, dos cafeterías, cocina, un restaurante y un anexo sur destinado a oficina y a Universidad de Bercley.

Además se alquilan parte de los locales para la realización de eventos, tales como conferencias, reuniones, congregaciones, asambleas, cócteles, almuerzos, comidas, y similares, incluido la realización de spots publicitarios.

El objetivo de la Fundación es la programación y gestión de actividades de carácter artístico en los espacios paisajísticos con los que está dotado el Palau de les Arts, y en particular:

- a) Promover la libre creación y representación de las artes líricas, musicales, coreográficas y dramáticas en todas sus variedades (conocidas y futuras), de acuerdo con sus medios característicos y disponible, adoptando y uniendo las iniciativas necesarias. Para aquellos que se cultivan en perfección libre y permanente.
- b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que conforman su patrimonio artístico, así como la defensa y promoción e investigación del patrimonio musical valenciano.
- c) Promover la difusión, la apreciación, y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía en su programación y actividades. También estudiamos y coordinamos (conceptual y técnicamente) todos los aspectos necesarios para llevar al efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguremos, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual de las representaciones, en condiciones culturales ideales.
- d) Estimular y fomentar la creación, investigación, estudio y formación como principal medio de perfección profesional del Palau de les Arts.
- e) Proporcionar de acuerdo con sus propias posibilidades el asesoramiento y la información que se requieran o se deriven de los acuerdos o contratos concedidos.
- f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, tanto nacionales como internacionales.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de sus propósitos y el desarrollo de la fundación, podrá organizar actividades fuera de su sede, y podrá ser recibida en el organizado por otras instituciones.

Es responsabilidad del Patronato determinar la forma en que deben cumplirse los fines enumerados en este artículo.

El desarrollo del objeto de la Fundación se lleva a cabo a través de una de las siguientes formas de acción:

- a) Asesoramiento cultural y técnico relativo al conjunto de actividades y contenidos que ofrecerá el Palau.
- b) Realización de actividades, actuaciones, conciertos, ballets o proyectos de cualquier tipo, orientados a la difusión, estímulo, difusión de la cultura, capaces de motivar e interesar a la sociedad valenciana pero también al ámbito cultural internacional.
- c) Para ayudar en el cumplimiento de sus objetivos fundacionales, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades, incluidas, en su caso, mercantiles e industriales, que conduzcan, directa o indirectamente, su consecución, siempre que coincidan con el objetivo o la finalidad de la Fundación, sin que en ningún caso la realización de actividades comerciales pueda constituir su actividad principal. La fundación también puede participar en la mayoría de las sociedades del grupo de Personalistas, con la autorización del Consejo, y siempre que con eso coadyuvo al mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales, todo ello sin perjuicio de las limitaciones Establecida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización de la empresa del sector público y fundacional de la Generalitat.
- d) Con el fin de optimizar la gestión de los recursos y la prestación de servicios, la Fundación formalizará los acuerdos anuales de colaboración con CulturArts Generalitat.

Asimismo, la Fundación podrá suscribir los citados convenios de colaboración para unificar directrices y establecer un marco común de actuación en el ejercicio de actividades de carácter similar.

3. DEFINICIONES

Tomador: Palau de Les Arts "Reina Sofia", Fundación de la Comunitat Valenciana

CIF G97544829

Avenida del profesor López Piñero (Historiador de la medicina), nº 1 46013 Valencia

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

El Palau de Les Arts como cesionario de los derechos de explotación. El propietario del inmueble es CAC, S.A.

Asegurador: La persona jurídica, que asume los riesgos contractuales pactados.

Beneficiario: La persona física o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daños materiales: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que una vez cuantificado económicamente, será a cuenta del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en caso de siniestro.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas del Contrato, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos en caso de siniestro y que corresponderá al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Prima: Precio del seguro. El recibo comprende además los recargos (consorcio incluido) e impuestos legalmente repercutibles.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia del Contrato, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas. Se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento, ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el edificio se halle cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en el contrato contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas, ni intimidación y violencia contra las personas.

Continente: Edificios o locales y obras de reforma: Lo constituyen de forma enunciativa, pero no limitativa: las edificaciones principales o accesorias constituidas por el conjunto de cimientos, suelos, muros (muchos de ellos acristalados), paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitarias, de publicidad, telefónicas, entendiéndose que forman parte del continente hasta la conexión con los elementos comunes del inmueble donde se ubica el recinto asegurado o en su defecto, hasta la conexión con la red de servicio público, la conexión al mar para toma de agua para la refrigeración y, en general, todo aquello que constituya o forme parte de las edificaciones, considerando como tales los falsos techos y suelos, cristales, entelados, pinturas, papeles pintados, moquetas, paneles, parquets, maderas adheridas a los suelos, paredes o techos y que no puedan desprenderse de la construcción sin dañar la misma o ser dañados, carteles, toldos y similares, etc.

Se consideran incluidos en este apartado los muros, las cercas, las vallas y los elementos de cerramiento del recinto de las edificaciones, así como zonas de urbanización y urbanizadas, los elementos superficiales de urbanización, las farolas y postes que se encuentren instalados en los recintos del Palau de Les Arts y aquellos elementos publicitarios situados fuera de las instalaciones (vallas, banderolas, estructuras con lonas...).

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario se comprende en este apartado la parte indivisa de la propiedad que le corresponda de acuerdo con su cuota de participación.

Asimismo, se comprenden en este apartado las obras de acondicionamiento, reformas, mejoras y adaptación realizadas por el Asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos por él ocupados a su actividad, tanto si obra en calidad de propietario como de arrendatario.

Asimismo quedan incluidos, siempre que estén afectos a la actividad empresarial, los anexos del recinto asegurado siguientes:

- Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute sea privativo del recinto asegurado.
- Las dependencias auxiliares cerradas (con cubierta y cerramientos laterales) situadas en la misma finca que el recinto asegurado.

Contenido: Mobiliario, maquinaria, equipo, ajuar, instalaciones y existencias o mercancías: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de oficina, enseñanza, laboratorios, comedores, instalaciones deportivas y de ocio, comercio o de industria, equipos informáticos electrónicos, bienes muebles, maquinaria, instalaciones, rótulos y luminosos de la actividad empresarial, aunque estén sujetos a paredes, suelos o techos, utillajes, herramientas de trabajo, nuevas adquisiciones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad y sean propiedad del asegurado o estén en su custodia y bajo su control y otros que sean propios por razón de la profesión o actividad del Palau de Les Arts.

Existencias: El conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación y acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, material de oficina e imprenta, así como otros bienes propios y necesarios por razón de la actividad.

Equipos electrónicos: Conjunto de máquinas propiedad del asegurado, propias de la actividad asegurada, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares. Forman también parte integrante de esta partida, los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos, con plazos inferiores a seis meses, de las informaciones y éstas estén guardadas en locales distintos.

Nuevas adquisiciones: Adquisición o construcción posterior al efecto del contrato de bienes materiales (edificaciones y/o contenido según proceda) de cualquier tipo.

Seguro a valor total: Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o Asegurador. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Valor real: Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de depreciación por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

Valor de reposición: Es el coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte, montaje, instalación, autorizaciones y licencias.

4. BIENES ASEGURADOS

Quedarán amparados por el seguro los bienes e intereses que constituyan el patrimonio propio del Asegurado y que se encuentren ubicados en las situaciones de riesgo descritas en el presente pliego.

Los bienes muebles propiedad de terceros que se hallen depositados o confiados al asegurado que se encuentre en el recinto de los riesgos asegurados, quedarán cubiertos con carácter subsidiario, es decir, en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés quienes, en su caso, tendrán la consideración de beneficiarios en este contrato respecto a dichos bienes, pero con la condición de que tales bienes estén relacionados directamente con la actividad asegurada y sus respectivos valores se hallen comprendidos en las “sumas aseguradas”.

Quedarán cubiertos por este mismo contrato todos los bienes de terceros cedidos para las actividades de explotación de Palau de Les Arts, tanto en el interior o exterior de las situaciones de riesgo aseguradas como dentro del perímetro del recinto, hasta los límites establecidos en este contrato y siempre que no exista otro seguro sobre ellos.

5. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a) **Los bienes asegurados que se hallen fuera del lugar descrito en el contrato, con excepción de “bienes del asegurado temporalmente desplazados”, “bienes propiedad del asegurado en poder de terceros” y los elementos de publicidad instalados.**
- b) **Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, con excepción de lo indicado en el apartado “robo y expoliación” para metálico.**

A excepción de cuadros y obras de artes, los cuales se entenderán cubiertos hasta el límite de la cobertura de bienes de terceros.

- c) **Materiales radiactivos y/o ionizantes.**
- d) **Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento, con excepción de lo indicado en el apartado “vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado”.**
- e) **Terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificaciones del terreno, paisaje, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas de pie, excepto lo indicado en la cláusula Plantas y jardines.**
- f) **Bosques y cosechas en pie.**
- g) **Cualquier tipo de animal vivo.**
- h) **Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.**

A excepción de la urbanización que compone el contenido de Palau de les Arts y paseos que se encuentran dentro de las instalaciones de Palau de les Arts los cuales se entenderán cubiertos.

- i) **Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.**
Si se entenderán cubiertos toda la instalación que componen entre otros, tubos, tuberías y otras instalaciones, situadas fuera del recinto y destinadas a conducción de agua de mar a sus instalaciones.
- j) **Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos. Teniendo en cuenta que las instalaciones de Palau de les Arts se encuentran en el antiguo cauce de río Turia y como tal está cubierta.**
- k) **Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.**
- l) **Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas, con excepción de los gastos de reposición.**

- m) **Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, con excepción de los gastos de reposición.**
- n) **Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de las mismas, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.**

En adición a los bienes excluidos mencionados en el apartado anterior y específicamente para las coberturas que se indican a continuación quedarán en todo caso excluidos los bienes siguientes:

Quedan excluidos para la cobertura de robo y expoliación los bienes siguientes:

- **Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en el que se encontraban depositadas.**

Quedan excluidos para las coberturas de avería de maquinaria de producción industrial y equipos electrónicos los bienes siguientes:

- **Cualquier tipo de equipo, máquina portátil, móvil o autopropulsado/-a, salvo ordenadores portátiles.**
- **Útiles o herramientas recambiables de todo tipo, cuando no formen parte o sean accesorios de la propia maquinaria asegurada.**
- **Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión, filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas y cuerdas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.**
- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.**
- **Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.**
- **Plantas de cogeneración de cualquier tipo.**

6. RIESGOS CUBIERTOS. DAÑOS MATERIALES

6.1 Cobertura todo riesgo daños materiales

El Asegurador indemnizará al Asegurado todos los daños materiales que sufran los bienes del

Palau de Les Arts asegurados, como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, no clasificada como riesgo excluido.

Quedan también cubierto los daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos sea entre los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.

6.2 Robo y expoliación

Dentro de los límites establecidos presente pliego, la indemnización del Asegurador comprenderá los bienes asegurados sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el recinto, locales o ubicaciones descritos en el contrato.

Asimismo están cubiertos:

6.2.1 Desperfectos por Robo y Expoliación

Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble, descrito en el contrato, donde se encuentren los bienes asegurados, hasta el límite a “primer riesgo” establecidos en esta póliza.

El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando y hasta los límites establecidos en la presente póliza:

6.2.2 Metálico en caja fuerte

Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo, hasta el límite, a “primer riesgo”.

6.2.3 Metálico en mueble cerrado

Se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, hasta el límite, a “primer riesgo”.

6.2.4 Transporte de Fondos

Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin minusvalía física o psíquica que merme sus facultades para desempeñar esta función y hasta el límite, a “primer riesgo”.

Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.

Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte, asimismo esta garantía quedará limitada al horario de actividad de Palau de les Arts.

6.3 Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas que formen parte de la estructura o no, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, mármoles, lozas sanitarias, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No se aplicará este límite para las coberturas básicas.

Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

6.4 Avería de maquinaria y equipos electrónicos

El contrato cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Por esta Cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

6.5 Bienes de empleados

Se entenderán comprendidos en las garantías del seguro los bienes de los empleados del Asegurado, dentro del recinto de la empresa, excluidos en todo caso las joyas, alhajas, objetos de oro, dinero en metálico y vehículos.

6.6 Vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, tanto propios como de terceros, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza.

Como mínimo se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

6.7 Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros

Quedarán garantizados por las garantías del contrato, hasta el límite indicado en el presente pliego de prescripciones técnicas, los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros, en situaciones indeterminadas dentro de España y el territorio de la Unión Europea, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa Asegurada y sea temporal con un máximo de 6 meses, en lo referente a su ubicación en la Unión Europea.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior, queda convenido que para aquellos bienes depositados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6.8 Bienes de terceros

Se garantizan todos los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada, hasta el límite indicado en el presente pliego de prescripciones técnicas.

La presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés, quienes en su caso serán considerados beneficiarios de este contrato respecto a dichos bienes, y siempre que tales bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no supongan mayor riesgo que los propios del Tomador del Seguro o del Asegurado.

6.9 Reposición de maquinaria de procedencia extranjera

Si como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesario su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

6.10 Reposición de materias primas de procedencia extranjera

Si como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato resultaran dañadas materias primas de procedencia extranjera y para ser repuestas se hiciera necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta finalizada su depósito en los locales del Asegurado.

6.11 Cimentaciones

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

6.12 Plantas y jardines

Como mínimo quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior o en el exterior del recinto de los establecimientos.

Se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión, caída de aviones.

6.13 Obras menores

Dentro de los límites y coberturas establecidos en el pliego, el Asegurador indemnizará hasta el límite a primer riesgo indicado en este Pliego, los daños y pérdidas materiales causadas directamente a:

Las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

Se entenderá por obras menores aquéllas que no afecten a elementos estructurales de los edificios.

6.14 Daños estéticos

Quedarán garantizados dentro del apartado CONTINENTE y/o INMUEBLE, las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes interiores del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de este pliego.

El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Quedarán en todo caso excluidas las diferencias estéticas entre distintas dependencias o departamentos, que se originen a raíz de la reparación de los daños del siniestro.

6.15 Daños eléctricos

Los daños y pérdidas materiales ocasionados en instalaciones, cuadros y líneas eléctricas, transformadores, motores, maquinaria y aparatos eléctricos, equipos informáticos y electrónicos en general, así como sus accesorios, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales las corrientes anormales, cortocircuitos, sobretensiones, formación de arco voltaico, propia combustión y otros efectos similares, siempre que los daños sean producidos por la electricidad, o por la inducción o perturbación eléctrica debida a la caída del rayo.

La responsabilidad del Asegurador para este concepto quedara limitada a un primer riesgo cuyo importe se indica en el presente Pliego de condiciones particulares de la póliza.

6.16 Derrame de líquidos contenidos en depósitos fijos

Por esta cobertura el Asegurador garantiza, hasta el límite de la suma asegurada para la misma, por todos los conceptos:

- Los daños materiales directos que sufran los líquidos que se encuentren almacenados a granel, contenidos en los depósitos y recipientes rígidos fijos existentes en el lugar de ubicación del riesgo descrito en la póliza, a causa de su derrame como consecuencia directa de roturas, agrietamiento o explosión de los citados depósitos y/o sus accesorios, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, fortuita e imprevista.

Será condición imprescindible para la efectividad de esta cobertura, que los líquidos asegurados por la misma se hallen incluidos dentro de la suma asegurada de "existencias" de las "garantías básicas" del contrato.

- Los gastos de salvamento, hasta el límite máximo del 10% del valor de los líquidos salvados, que para salvaguardar los bienes asegurados y en evitación de mayores daños pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Quedan asimismo garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran como consecuencia de un siniestro amparado por estas garantías el resto de bienes asegurados por la póliza.

6.17 Mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos

El Asegurador garantizará, hasta el límite de la suma asegurada para la misma, por todos los conceptos:

- a) Los daños materiales directos que sufran las mercancías que de conformidad con la actividad del Asegurado necesitan ser conservadas en atmósfera de frío adecuada y necesaria a sus características, que se hallen en las cámaras y aparatos frigoríficos situados en los riesgos descritos en este pliego, durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:
 - Elevación o descenso accidental de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producido como consecuencia de una avería súbita, accidental e imprevista de la maquinaria e instalaciones de refrigeración.
 - Contaminación de las mercancías por escape accidental del medio refrigerante de las cámaras producido de forma súbita e imprevista.

- Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica, producidos por una causa accidental e imprevista, siempre que el abastecimiento de energía se efectúe a través de una red de interconexión, y tenga una duración ininterrumpida superior a 24 horas.
- b) Los gastos de salvamento, que para salvaguardar los bienes asegurados y en evitación de mayores daños, pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por este pliego.

Carencia:

Para esta cobertura se establece un período de carencia de 12 horas, de forma que el Asegurador no indemnizará al Asegurado ningún daño que pudiera sufrir la mercancía cuando el tiempo de parada transcurrido desde la causa generadora del siniestro sea igual o inferior al establecido como de carencia, aun cuando la manifestación del daño se constate después del límite temporal establecido y su relación de causalidad sea directa con ese período. Se especifica que para los siniestros que tengan su origen en "escapes accidentales del medio refrigerante", no será de aplicación carencia de tiempo alguna.

6.18 Bienes del Asegurado temporalmente desplazados

Quedarán garantizados los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio de la Unión Europea para ser reparados, expuestos, realizar alguna actividad organizada por el tomador, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 4 meses, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior, queda convenido que para aquellos bienes desplazados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- a) Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- b) Los bienes asegurados por otros contratos.

6.19 Gastos adicionales

En caso de siniestro amparado por las coberturas indicadas en el presente contrato, el Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos, extracostes y/o daños, hasta los límites" a primer riesgo" que se indiquen en este pliego para cada una de ellas.

6.19.1 Gastos de extinción

Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro y los gastos del propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado por este contrato.

Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

6.19.2 Gastos de demolición y desescombro

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del presente contrato.

6.19.3 Reposición de archivos

Comprendiendo los gastos necesarios que origine la reposición y/o reconstrucción material de archivos no informáticos, títulos, valores, planos, diseños, archivos y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6.19.4 Reposición de moldes, modelos y matrices

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6.19.5 Honorarios de profesionales externos

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros, técnicos, inspectores, abogados, y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

Los honorarios de profesionales que han sido necesarios para la construcción de los elementos arquitectónicos incluidos en este pliego están incluidos en los capitales asegurados. El límite total reembolsable no excederá de estos declarados.

La elección del arquitecto, en caso de siniestro de causar daños a las estructuras de los edificios asegurados, será por parte de Palau de Les Arts. Se indica que el arquitecto que ha realizado los proyectos y la dirección de obra ha sido Santiago Calatrava.

Asimismo, el Asegurador garantiza, en caso de siniestro, amparado por las coberturas de este contrato, el reembolso al Asegurado de los honorarios pagados al perito que haya elegido y designado, en relación a siniestros que den lugar a indemnización por esta póliza (excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro, y nunca ser superior al importe de los honorarios pagados por el Asegurador al Perito por él designado.

En cualquier caso, el límite máximo a indemnizar por el Asegurador no podrá sobrepasar los capitales establecidos para los conceptos asegurados en la póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura los honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

6.19.6 Obtención de permisos y/o licencias

El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

Los permisos, licencias necesarias en su momento, están incluidos igualmente en los capitales asegurados.

6.19.7 Medidas de la autoridad. Gastos de disminución de daños

Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

6.19.8 Transporte de los bienes asegurados

Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.

6.19.9 Objetos desaparecidos

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo o hurto.

6.20 Riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

6.21 Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del “continente” y/o “contenido”, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a “primer riesgo”.

6.22 Cobertura automática

El presente seguro garantiza automáticamente, y hasta el 5%, sin necesidad de comunicación previa por parte de la Entidad Asegurada, el aumento que sufran las “sumas aseguradas” de Continente y/o Contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, (siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados), que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipos.
- Los bienes de adquisición, construcción o mantenimiento posterior al efecto del contrato, de tipo análogo a los que éste asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta “cobertura automática” serán consideradas complementarias en caso de insuficiencia de los mismos.

Al final de cada periodo de seguro, el adjudicatario solicitará al Palau de Les Arts los aumentos reales que se hayan producido durante el mismo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de ajuste de “sumas aseguradas” y liquidación de prima.

A tales efectos, se procederá como si los aumentos de las sumas aseguradas se hubieran producido uniformemente a lo largo del periodo de seguro y, por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado se establecerá según se indica a continuación:

$$(((\text{Valor asegurado al vencimiento del período de seguro}) - (\text{Valor asegurado al inicio del período de seguro}))/2)^* \text{ Tipo tasa ofertada (se incluirá obligatoriamente en la proposición económica)}$$

En caso de que durante el transcurso de la anualidad se hubieran emitido suplementos de aumento de “sumas aseguradas” que dieran lugar al cobro de prima de prorrata, éstos se tendrán en cuenta en la liquidación.

Cuando el “valor asegurado al vencimiento del período de seguro” sea superior al importe que resulta de aplicar el margen de cobertura automático sobre el “valor asegurado al inicio del año de seguro”, la liquidación de la prima para el período de seguro transcurrido se efectuará tomando como base el límite de dicha garantía automática, quedando el exceso resultante fuera de la cobertura del seguro.

La regularización de la prima vencida al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará sobre las cantidades reales garantizadas, aplicando los criterios descritos en el párrafo anterior.

Asimismo, será condición indispensable para que dicho incremento quede asegurado, que el mismo se haya producido con posterioridad a la fecha de efecto de la última actualización de capitales.

Queda establecido que, si transcurridos 90 días desde la solicitud, no se hubiera recibido contestación, esta cobertura automática quedará nula y sin efecto, hasta que se realice la correspondiente declaración y regularización del contrato, tomando efecto de nuevo a partir de dicho momento.

Si el Asegurado realiza la declaración después del plazo indicado en el párrafo anterior, el Asegurador, discrecionalmente, podrá admitirla y efectuar una nueva liquidación en base a la misma o por el contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el citado párrafo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellas coberturas contratadas a “primer riesgo”.

6.23 Seguro a Valor de Nuevo

El Asegurado se obliga a establecer las “sumas aseguradas” por su valor de reposición a nuevo.

Sumas aseguradas a Valor de Nuevo

Las sumas aseguradas son fijadas por el Tomador del seguro, y deberán corresponder con los siguientes criterios:

- A valor de nuevo:

- Continente: Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos. pero sin comprender el valor del solar. La indemnización correspondiente al importe de reposición a nuevo solo procederá si se efectúa la reconstrucción en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del siniestro. En caso contrario, solo procederá la indemnización a valor real
- Contenido: mobiliario, maquinaria, contenidos expositivos y otros e instalaciones.
- Los cuadros, estatuas, y en general, toda clase de objetos raros y preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas. En cuanto a los elementos cedidos según la valoración proporcionada por el cedente e incluida normalmente en los contratos de cesión.
- Las existencias, ya sean en curso de fabricación o almacenadas.

El Tomador del seguro o Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador, con la periodicidad que pacten las partes, cualquier modificación al alza o baja en las sumas aseguradas correspondientes a las partidas para las que se establezca el seguro a “valor total” quedando igualmente obligado a satisfacer el aumento de prima correspondiente.

En cualquier caso, el Asegurador se reserva el derecho de aceptar o no dichos aumentos. En caso de las bajas o reducciones de capital asegurado el Asegurador deberá pagar al Asegurado el extorno correspondiente.

7. RIESGOS EXCLUIDOS COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS

En adición a las exclusiones de la Cláusula 5, en ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

7.1 Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

- a) **Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.**
- b) **Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- **Implique violencia contra una o más personas, o**
- **implique daños a los bienes, o**
- **ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o**
- **cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o**
- **esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.**

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- c) Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

- d) Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.

- e) La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o

Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

- f) Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

- g) Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

No se considera aplicable esta exclusión a:

- Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 Kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.
- La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.
- Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.

- h) **Humo, salvo cuando son producidos como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.**
- i) **Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.**
- j) **Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Dirección de la Empresa.**
- k) **El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.**
- l) **Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.**
- m)

- **Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.**
- **Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.**
- **Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.**

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.

- n)
- **Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería máquinas de producción industrial y/o Avería de máquinas y equipos electrónicos.**
- **Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.**
- **Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.**
- **Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.**
- **Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.**
- **Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.**
- **Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.**

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

- o) **Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.**

- p) **Cambios en el nivel freático.**
- q) **Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.**
- r) **Fenómenos meteorológicos:**
- Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñados especialmente para trabajar en tal situación.**
- Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas.**
- s) **Exclusión de enfermedades transmitibles**
1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en el presente documento, este Pliego a no cubre las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia temporal con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de contraer una Enfermedad Contagiosa.
 2. A los efectos de interpretación de esta exclusión, pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes, incluye, pero no se limita a, cualquier coste para limpiar, desintoxicar, eliminar, supervisar o probar como consecuencia de:
 - 2.1. una Enfermedad Contagiosa, o
 - 2.2. cualquier bien asegurado por esta Pliego que se vea afectado por dicha Enfermedad Contagiosa.
 3. A los efectos de esta exclusión, una Enfermedad Transmisible es aquella que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:
 - 3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, se considere vivo o no, y
 - 3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - 3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor o de comercialización, o pérdida de uso de los bienes asegurados por esta Pliego.
 4. Esta cláusula se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y cualquier otra cobertura.
- t) **Exclusión de daño Cibernético**
1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este Pliego o cualquier endoso al mismo, este Pliego excluye cualquier:
 - 1.1. Pérdida cibernética;
 - 1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.
 2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
 3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción del pliego o cualquier endoso del mismo que tenga relación con la Pérdida Cibernética o los Datos, reemplaza esa redacción.

Definiciones

4. **Ciber pérdida** significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causado-directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier Cyber Ataque o Cyber Incidente, incluidos, entre otros a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
5. **Ataque cibernético** significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
6. **Incidente cibernético** significa:
 - 6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
 - 6.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
7. **Sistema informático** significa:
 - 7.1. 7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o sea operado por él.
 - 7.2. 7.2 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

LMA5401

- u) **Los daños sufridos por:**
- a) Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.
 - b) Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.
 - c) Derrame de material fundido.
 - d) Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad, a excepción de lo indicado en la cláusula 6.17. Mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos.
 - e) Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
 - f) Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos

8. RIESGOS EXCLUIDOS COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS

8.1 Definiciones de la cobertura

Beneficio neto: Es la ganancia que resulta de las operaciones de negocio aseguradas que se realicen en los locales descritos en el contrato, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario después de hacer la debida provisión para todos los gastos, fijos o no, y las amortizaciones por depreciación, y con deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Gastos fijos: Son aquéllos que, pese a la paralización o interrupción total o parcial de la actividad empresarial, provocada por el siniestro ocurrido en la actividad y locales designados en el contrato, deberán ser soportados por el asegurado, por estar vinculados a la mera existencia y subsistencia de aquella actividad, con independencia del volumen cuantitativo de su giro o tráfico mercantil.

Margen bruto: Es el resultado de añadir al “beneficio neto” de la explotación, el importe de los “gastos fijos” asegurados.

Si el negocio da pérdidas, se considerará como “margen bruto” (a efectos del seguro) el importe de los “gastos fijos” asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos “gastos fijos” asegurados en relación con los “gastos fijos” totales.

Periodo de interrupción o paralización: Es el que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que la provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Período de indemnización: Aquel que comienza con el período de interrupción o paralización y durante el cual los resultados económicos de la Empresa asegurada quedan afectados como consecuencia de un daño material amparado por la cobertura o contrato de seguro correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado para el mismo en estas precepciones técnicas del contrato, no teniendo porque coincidir con el período de interrupción o paralización, pudiendo ser inferior al mismo.

De dicho período se deducirá la franquicia pactada en este pliego de prescripciones técnicas (o tiempo durante el cual el Asegurado asume por sí mismo la pérdida de rendimiento económico derivada de la paralización).

Porcentaje de indemnización: El cociente de dividir el “margen bruto” o en su caso los “gastos fijos” asegurados, según la modalidad de aseguramiento contratada, por el “volumen anual de negocio”, expresado el cociente en tanto por cien.

Dichos valores se referirán al mismo período al que se refiere el concepto de “volumen anual de negocio”. Siniestro. Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material cubierto por las garantías del seguro de daños para las que expresamente se contemple esta cobertura.

Volumen anual de negocio: El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período máximo de indemnización, cuando el período de interrupción sea superior al período de indemnización.

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, se multiplicará el “volumen anual de negocio” obtenido tal como se indica anteriormente, por el coeficiente que corresponda a la duración de dicho período de indemnización en relación a la anualidad.

Volumen de negocio: Es la totalidad de los ingresos derivados de la facturación realizada por el Asegurado por razón de las operaciones comerciales que constituyan la actividad empresarial típica desarrollada en los locales designados en el contrato, en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

Volumen de negocio de referencia: Es el registrado en el período del año inmediatamente anterior, que se corresponda con el período de indemnización.

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, para el plazo que exceda de la anualidad, el “volumen de negocio de referencia” será el que se corresponda con el mismo período del último ejercicio.

8.2 Riesgos cubiertos

El Asegurador cubrirá la pérdida efectiva de “Gastos Fijos” debida a la disminución del “volumen de negocio” y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada, a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en los locales designados en este contrato y amparado por las Coberturas y gastos contratados en la sección de Daños Materiales del presente pliego

8.2.1 Cobertura de imposibilidad de accesos

Riesgos cubiertos:

- La reducción del volumen de negocio provocada por la interrupción o la reducción de la actividad de la Empresa.
- Por la realización de gastos extraordinarios de explotación.

Quedan garantizadas las pérdidas que soporte el Asegurado durante el período de indemnización acordado para esta cobertura, y hasta el límite pactado, si como consecuencia de un evento ocurrido en un radio máximo de 1.500 metros desde la situación de riesgo afectada, fuera imposible el acceso a sus instalaciones de clientes, proveedores y empleados, por prohibición de las autoridades gubernamentales, aun cuando la propiedad del Asegurado no haya resultado dañada, siempre y cuando sea consecuencia directa de un hecho que hubiera estado cubierto por las garantías del presente pliego.

Período de cobertura:

El periodo de interrupción amparado por esta cobertura no podrá ser superior a 6 meses.

No quedarán cubiertas las pérdidas debidas a:

- Siniestros cuya causa esté amparada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cierres ordenados por la Autoridad por faltas de higiene, por epidemias, o por insalubridad del local, ajenas al siniestro, por inobservancia de las normativas, ordenanzas o reglamentos públicos, o bien por deficiencias de mantenimiento, conservación o reparación en el riesgo asegurado o en su entorno.

8.2.2 Cobertura de falta de suministro público de energía eléctrica, gas o agua

Con los mismos límites establecidos que para la coberturas “Pérdida de Beneficios”, se garantizará por el presente contrato las pérdidas por Gastos Fijos como consecuencia de falta de suministro público de energía eléctrica, gas y/o agua, como consecuencia de un incendio, la caída de rayo, una explosión o la caída de aeronaves, que dañe o destruya las líneas o aparatos de abastecimiento y/o suministro procedente de la red pública, ocasionando la interrupción total o parcial de dicho suministro.

Período de indemnización máximo de esta garantía: 3 meses

8.2.3 Cobertura de falta de suministro de proveedores y clientes directos

Con las condiciones y con los límites establecidos en el apartado “Pérdida de Beneficios”, si se produjera un siniestro en los locales situados en España de los proveedores o clientes de la Empresa asegurada, quedará cubiertos los “Gastos Fijos”, en los términos y condiciones ya definidos, siempre y cuando dicho siniestro se deba a un incendio, la caída de rayo, una explosión o la caída de aeronaves y cuya pérdida de beneficios esté contratada por esta póliza, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del asegurado.

No se entenderá por proveedores aquellos suministradores de agua, gas, electricidad y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.

El sublímite máximo de indemnización a cargo del Asegurador será el indicado para esta cobertura en el presente pliego.

El período de indemnización máximo de esta garantía será de 30 días.

Los aumentos de costes que se produzcan como consecuencia de la búsqueda de proveedores alternativos, durante el “período de indemnización” del siniestro, serán indemnizados por el Asegurador en concepto de salvamento, con el límite de la pérdida del “margen bruto” asegurado salvado, pero solamente los que se deban exclusivamente a mayores costes de transportes y gastos de importación.

La elección del proveedor alternativo deberá efectuarse de común acuerdo con el Asegurador, primando el criterio del menor coste de indemnización.

8.3 Riesgos excluidos

No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- a) **Siniestros no indemnizables por las coberturas Daños Materiales de las presentes condiciones, ni los daños materiales no amparados por dichas coberturas o los siniestros de daños en bienes no asegurados por las mismas.**
- b) **Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.**
- c) **Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o hechos similares, salvo lo previsto en este contrato.**
- d) **Las intencionadamente provocadas o agravadas por la actuación después de un siniestro de daños materiales, del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.**
- e) **Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad de la empresa asegurada.**
- f) **Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, incluso si aquellas o éstos fuesen obligatorios por cualquier norma jurídica o administrativa, si ello originase un aumento del período de interrupción o paralización de la actividad, pero sólo en proporción que represente ese aumento del período respecto del que habría sido normal si no hubiese sido necesaria la ejecución de las modificaciones, mejoras o reacondicionamientos.**
- g) **Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.**
- h) **Insuficiencia del seguro de daños contra el riesgo causante del siniestro (infraseguro).**
- i) **Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos, así como la destrucción o deterioro de planos, dibujos, muestras, moldes, modelos y matrices.**
- j) **Daños indirectos que se deriven de un siniestro, tales como depreciación o deterioro de mercancías, pérdidas de mercado o clientes, rescisión de contratos, suspensión de trabajo, aumento del coste de mantenimiento, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, demoras o retrasos en los servicios, cambio de alineación urbanística, falta de alquiler o uso, o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.**
- k) **La interrupción total o parcial del proceso productivo, cuando no se incurra en pérdida del “volumen de negocio” y/o en incremento en los costes de explotación.**
- l) **Interrupción total o parcial de la actividad productiva, cuando la duración de las mismas no hubiera alcanzado el plazo de franquicia temporal establecido en el contrato.**
- m) **Resultantes de infidelidad de empleados.**
- n) **Los siniestros que sean consecuencia de lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución; falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes, y en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.**

- o) **El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.**
- p) **Las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad después del siniestro.**
- q) **Asimismo, la garantía no surtirá efecto desde el momento en que la empresa o actividad se halle en liquidación o estuviese el Asegurado incurso en situación concursal, ya sea declarada judicialmente o de hecho.**

9. CAPITALS ASEGURADOS

La prima se calculará aplicando la tasa ofertada al capital asegurado.

Concepto	Capital Asegurado
Continente	637.313.777,27 €
Contenido	37.943.531,45 €
Gastos fijos	24.021.411,65 €
Cobertura Automática 5%	34.963.936,02 €
Capital Total Asegurado	734.242.656,39 €

Se incluye anexo I con el desglose de capitales por situación de riesgo.

10. GARANTIAS

GARANTÍA	LÍMITE PRIMER RIESGO POR SINIESTRO
6.1. Todo riesgo daños materiales	INCLUIDA
6.2. Robo y expoliación	1.200.000 €
6.2. Desperfectos por robo	60.000 €
6.2. Robo y expoliación de metálico en caja fuerte.	60.000 €
6.2. Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado.	12.000 €
6.2. Robo y expoliación de transportadores de fondos.	12.000 €
6.3. Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios.	60.000 €
6.4. Avería de maquinaria y equipos electrónicos.	1.000.000 €
6.5. Bienes de empleados.	100.000 € (max. 1.000 €/objeto)
6.6. Vehículos en reposo.	100.000 € (max. 30.000/veh.)
6.7. Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros	150.000 €
6.8. Bienes de terceros en poder del asegurado	1.000.000 €
6.9. Reposición de maquinaria de procedencia extranjera.	INCLUIDA
6.10. Reposición de materias primas de procedencia extranjera	INCLUIDA
6.11. Cimentaciones.	INCLUIDA
6.12. Plantas y jardines.	20.000 €

6.13. Obras menores.	100.000 €
6.14. Daños estéticos	100.000 €
6.15. Daños eléctricos.	300.000 €
6.16. Derrame de líquidos contenidos en depósitos fijos.	30.000 €
6.17. Mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos.	30.000 €
6.18. Bienes temporalmente desplazados.	1.000.000 €
6.19. Gastos adicionales	INCLUIDA
6.19.1. Gastos de extinción	5.000.000 €
6.19.2. Gastos de demolición y descombro	
6.19.3. Reposición de archivos	
6.19.4. Reposición de moldes, modelos y matrices	
6.19.5. Honorarios de profesionales externos (Sublímite perito del Asegurado: 30.000 € por siniestro y anualidad)	
6.19.6. Obtención de permisos y/o licencias	
6.19.7. Medidas de la autoridad. Gatos de disminución de daños	INCLUIDA
6.19.8. Transporte de los bienes asegurados	INCLUIDA
6.19.9. Objetos desaparecidos	INCLUIDA
6.20. Riesgos Extraordinarios	INCLUIDA
6.21. Compensación de capitales	INCLUIDA
6.22. Cobertura automática	5 %
6.23. Seguro a valor de nuevo	INCLUIDA
8.2.1. Imposibilidad de accesos	150.000 €
8.2.2. Falta de suministro público de energía eléctrica, gas o agua	150.000 €
8.2.3. Falta de suministro público de energía eléctrica, gas o agua	150.000 €

11. FRANQUICIAS

COBERTURA	CUANTÍA
Todo Riesgo Daños Materiales	3.000 €
Fenómenos Atmosféricos	5.000 €
Avería de maquinaria y equipos electrónicos.	1.500 €
Robo y expoliación	Sin Franquicia
Mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos	24 horas

PERDIDA DE BENEFICIOS	DIAS	IMPORTE
General	2	1.000 €
Imposibilidad de accesos	7	6.000 €
Falta de suministro público de energía eléctrica, gas o agua	4	6.000 €

12. ALTAS Y BAJAS

La Aseguradora fijará en la oferta económica la tasa a aplicar para el cálculo de la prima neta. Esta tasa tendrá vigencia durante mientras esté vigente el contrato y no podrá ser modificada durante ese período.

Con el fin de formalizar el contrato, realizar las revisiones anuales, prórrogas o modificaciones de contrato, la prima se calculará aplicando la tasa ofertada al valor de los capitales asegurados y actualizados.

Para la determinación de la prima a que den lugar las altas y las bajas de situaciones de riesgo producidas durante el periodo contratado, la regularización se realizará de forma proporcional anual según el período cubierto, a prorratea temporis.

13. TRATAMIENTO DE LA SINIESTRALIDAD

La compañía adjudicataria se comprometerá a facilitar semestralmente un informe indicando la situación de cada uno de los expedientes tramitados y anualmente un resumen de siniestralidad por contrato. Semestralmente (del 1 al 15 del mes que corresponda) se presentará a Palau de Les Arts, los datos referentes a los siniestros declarados, cerrados y pendientes del periodo en cuestión, así como cualesquiera modificaciones que pudiera haber en los mismos. Como mínimo se remitirán los siguientes datos:

- Identificación establecida como referencia del siniestro por la Aseguradora.
- Fecha de ocurrencia, apertura y cierre del expediente.
- Descripción y valoración de los daños.
- Reservas establecidas.
- Pagos realizados.
- Estado de cada expediente

14. SERVICIOS DE MEDIACION

El corredor de Seguros que intermedia y gestiona el presente contrato será el que resulte adjudicatario de la contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros para la Administración de la Generalitat Valenciana, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas, que actualmente, por contrato menor, es COINBROKER S.L. CORREDURIA DE SEGUROS.

Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de COINBROKER S.L. CORREDURIA DE SEGUROS preferentemente por correo electrónico.

La comisión será del 4%.

15. RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES

El Contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por estas condiciones que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar las presentes condiciones; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en este contrato de seguro y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para Palau de Les Arts.

16. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad y secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en el resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

El contratista y su personal únicamente accederán y/o tratarán los ficheros y datos personales de los que sea responsable el asegurado, si tal acceso y/o tratamiento fuese necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y prestar los servicios contratados.

El contratista se compromete a:

1º. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación del servicio única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el asegurado y prestarle los servicios encomendados, conforme a las instrucciones del mismo.

2º. No podrá utilizar los datos y ficheros del asegurado con fines distintos a los previstos en este contrato.

3º. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y/o trate, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, generales o sectoriales, tanto técnicas como organiza el asegurado, dirigidas a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, deberá aplicar sobre los mismos las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, o normas que lo sustituyan en el futuro, y siempre que no se halle exento o exceptuado legalmente para todo ello en virtud de la relación jurídica establecida. El nivel de las medidas a aplicar irán en función del tipo de datos a los que, en su momento y caso, tenga acceso o trate durante la prestación de sus servicios, bien entendido que, inicialmente, los datos de salud a los que pudiere tener acceso o ser tratados durante la prestación de sus servicios son de nivel alto, por lo que las medidas de seguridad a adoptar por parte del encargado serán las correspondientes a dicho nivel. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el asegurado podrá requerir al profesional información sobre las medidas preceptivas efectivamente implantadas por ésta respecto de sus datos personales, así como la exhibición del último informe de auditoría elaborado conforme a la normativa vigente en esta materia.

4º. Cumplir el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso y/o trate durante la prestación de sus servicios, obligándose a adoptar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados y profesionales como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado. Estas obligaciones permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia del contrato, sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

5º. No comunicar ni ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

6º. Una vez finalizada la relación contractual entre las partes, el profesional deberá, a elección del asegurado, o destruir la totalidad de los datos personales y demás información confidencial que pudiere haber almacenado, mediante procedimientos técnicos adecuados, comunicándoselo así al responsable, o bien devolver los datos a este último, incluidos cualesquiera soportes o documentos en los que consten. Los datos que no pudieren ser devueltos en virtud del tipo de soporte que los contenga deberán destruirse de forma segura adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura y su acceso por parte de terceros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. Los datos cancelados serán conservados durante los plazos legalmente previstos, debidamente bloqueados.

Si el contratista destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado a todos los efectos “responsable del tratamiento”, respondiendo personalmente de las infracciones en que pudiere haber incurrido. No obstante, el contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y formal del asegurado, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El contratista no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el asegurado, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el responsable del tratamiento.

Las partes se informan recíprocamente que los datos personales incluidos en el presente contrato quedarán recogidos en los respectivos ficheros de clientes y proveedores creados para su gestión, pudiendo ejercitar respecto de los mismos, en cualquier momento, los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en las leyes, mediante comunicación escrita dirigida a la parte titular y responsable del fichero, y a la persona y dirección indicadas en el encabezamiento. En la solicitud se deberá hacer constar nombre, apellidos, dirección, fotocopia del DNI del interesado (o documento equivalente que acredite su identidad) y petición que formula.

17. CLÁUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES

(Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

17.1 RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

17.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo

de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos

17.1.2 Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de Mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por material radioactivos . No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- i) **Los causados por mala fe del asegurado.**
- j) **Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.**
- k) **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l) **Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m) **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

17.1.3 Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de daños materiales.

17.2 Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguros a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

17.3 Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actué por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952367042 o 902222665)
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de indemnizaciones: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

D. NORMAS LEGALES APLICABLES

Artículo 1. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

1.1 Al contratar el seguro y durante su vigencia

La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

1.2 Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador del seguro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

1.3 En caso de agravación del riesgo

Se entenderán modificaciones de la póliza las diferencias que a lo largo de la vida del contrato se produzcan respecto de las condiciones particulares y especiales que se han integrado al inicio de la póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas y/o traídas del cuestionario previo, y/o recogidas en las condiciones particulares y especiales que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

1.4 Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo

En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuere comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

- a) Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- b) Reembolsará al Asegurado la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

1.5 En caso de disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

1.6 En caso de transmisión (seguros contra daños)

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Las pólizas a la orden o al portador no se pueden rescindir por transmisión del objeto asegurado.

Las normas anteriores regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

1.7 En caso de concurrencia de seguros (seguros contra daños)

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Artículo 2. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

Artículo 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiendo establecerse que se prorrogue a la expiración de cada anualidad por un período no superior a un año cada vez.

En tal caso, las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato.

Esta cláusula queda parcialmente derogada por lo establecido en el pliego CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PATRIMONIAL, DAÑOS,. Expediente nº PA ARTS 167/19 - 6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Artículo 4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en las “condiciones particulares” no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En el caso que entre ambas partes se pacte expresamente el pago fraccionado de las primas del seguro esta facilidad no rige, para las primas devengadas por regularización de capitales flotantes, cambios en sumas aseguradas o cambios en la naturaleza del riesgo, las cuales se pagarán de forma inmediata a la presentación de las mismas al asegurado por parte del asegurador, salvo pacto expreso en contrario.

Esta facilidad podrá ser rescindida por comunicación escrita, surtiendo efectos inmediatos la obligatoriedad del pago de las primas pendientes que hubiere, en su totalidad.

No obstante y por lo que se refiere a los impuestos correspondientes a la Dirección General de Seguros y al Consorcio de Compensación de Seguros, éstos se liquidaran íntegramente y de una sola vez en el recibo correspondiente al primer plazo establecido.

La concesión del pago fraccionado no merma en ningún caso el derecho de la Entidad Aseguradora al cobro de la prima total, Aun en el supuesto de ocurrir un siniestro que destruyera las propiedades aseguradas.

El Asegurador se reserva el derecho de resarcirse de posibles plazos de prima pendientes, deduciendo el importe de éstos de cualquier indemnización a que hubiere lugar.

Se declara expresamente que el pago fraccionado es una facilidad para el Tomador/Asegurado de la cual no podrá prevalerse ni podrá ir en perjuicio de quien concede tal facultad.

A efecto de lo previsto en las condiciones generales de la póliza sobre duración, renovación y/o rescisión del seguro, se entenderá como única fecha válida la del vencimiento indicado en el apartado “Datos generales” de estas condiciones.

Artículo 5. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si, durante la vigencia del seguro, se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado en la indemnización del daño.

Artículo 6. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

Artículo 7. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES**7.1 Arbitraje**

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

7.2 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 8. COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Así mismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

E. CLÁUSULA FINAL: ÁCEPTACION INTEGRAL DEL CONTRATO

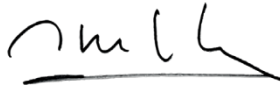
Las partes reconocen que las condiciones económicas de esta póliza se han establecido teniendo en cuenta los términos y limitaciones convenidos, particularmente en lo que refiere al objeto de cobertura del seguro,

ámbito temporal de cobertura, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si las garantías se hubiesen pretendido extender a otros ámbitos, bien el contrato de seguro no se habría suscrito, o bien tanto las condiciones del riesgo a cubrir como las primas asignadas habrían alcanzado un nivel más gravoso. Por ello, mediante el abono de la prima convenida, el tomador presta su consentimiento al contrato de seguro y reconoce haber examinado la totalidad de las cláusulas contenidas en esta póliza, y se muestra plenamente conforme con cada una de ellas.

Madrid a 27/08/2024

El Tomador de la póliza

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España



Vicente Cancio
Director General

F. ANEXO I. SITUACIONES DE RIESGO

nº Orden	Situación de riesgo	Dirección	Población	CP	Uso	Edificios	Maq/Mob/Ins	Total DM	Gastos Fijos	Total Fijo
1	Palau de Les Arts Reina Sofia	Av. del Profesor López Piñero, 1	Valencia	46013	Teatro	636.213.777,27	27.551.931,45	663.765.708,72	24.021.411,65	687.787.120,37
2	Almacén	Ctra. Moncada - Náquera Km 6.	Náquera	46119	Almacén	0,00	5.835.200,00	5.835.200,00	0,00	5.835.200,00
3	Almacén	C/ Partida de la Dama nº 11	Masanasa	46470	Almacén	1.100.000,00	4.556.400,00	5.656.400,00	0,00	5.656.400,00
						637.313.777,27	37.943.531,45	675.257.308,72	24.021.411,65	699.278.720,37



Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid.

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,

tomo 36766, folio 1, hoja M 658706. Con dirección y

domicilio social en Paseo de la Castellana, 81, planta

22, 28046 Madrid. NIF.: W0072130H

www.zurich.es

X @zurichseguros

zurichseguros

f ZurichSegurosES

in Zurich Insurance Company Ltd

▶ Zurich Seguros

🎵 @zurichseguros

